



REGLAMENTO DE PROCESOS DISCIPLINARIO PARA ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD MARIA AUXILIADORA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1- DE LA FINALIDAD

El presente Reglamento tiene por finalidad establecer las normas y procedimientos que rigen la conducción del proceso administrativo disciplinario aplicado a los estudiantes de la Universidad María Auxiliadora ante la realización de una infracción disciplinaria que atenten contra los derechos de los docentes, estudiantes, personal administrativo o de servicios, o contra los bienes de la propia Universidad.

ARTÍCULO 2°.- DE LOS ALCANCES

Las disposiciones del presente Reglamento son de obligatorio cumplimiento por las autoridades, funcionarios, personal administrativo, estudiantes y demás integrantes de la Comunidad Universitaria.

ARTÍCULO 3° - DISPOSICION LEGAL:

- a) Constitución Política del Perú
- b) Ley Universitaria N° 30220
- c) Estatuto de la Universidad María Auxiliadora
- d) Reglamento del Estudiante.
- e) TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444

ARTÍCULO 4° - DEL ESTADO DE DISCIPLINA

Estado de disciplina que posibilite el desenvolvimiento armónico de las actividades se sustentarán en:

- a) Conocer y comprender las obligaciones que cada quien tiene dentro del contexto y que hacer universitario
- b) Comprender que no existe inmunidad por la comisión de actos de indisciplina lesivos al interés universitario y a los recursos de la institución
- c) Practicar el respeto mutuo entre todos los miembros de la comunidad universitaria
- d) Practicar la permanente observancia de la moral y de las buenas costumbres, así como la plena abstención en actos que perjudiquen el patrimonio físico y/o documentario de la Universidad, su imagen institucional y/o integridad física y moral, el buen nombre y el libre desenvolvimiento de la personalidad de todos los miembros de la comunidad universitaria, incluyendo al personal jerárquico.
- e) Reconocer que, en todo caso, la inocencia se presume y la culpabilidad se demuestra en los casos sujetos a acción disciplinaria
- f) Reconocer que la facultad disciplinaria, en cuanto a su aplicación, es inherente al desarrollo de la función institucional, porque el órgano que procesa en la práctica legal actual es el responsable de canalizar los esfuerzos y recursos de diferente índole, para conseguir progresivamente los objetivos de calidad de la Universidad.
- g) Reconocer que la facultad disciplinaria es de naturaleza ejecutiva y efectiva, pero no debe ser considerada irrestricta o ilimitada, dado que la justicia y el Derecho le sirven como término de sustancial referencia

CAPÍTULO II DE LOS DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 5° - DE LOS DEBERES

Según lo establecido en el Estatuto de la Universidad María Auxiliadora, son deberes de los estudiantes:



- a) Cumplir con el presente Estatuto y los Reglamentos de la Universidad.
- b) Cumplir con todas las actividades y tareas académicas de su formación profesional, de investigación y de proyección social señaladas en el plan curricular de la escuela.
- c) Respetar y defender los derechos personales y colectivo de todos los integrantes de la Comunidad Universitaria, cualesquiera fuesen sus ideas y su actividad política y observar con ellos una conducta solidaria cuando estos derechos fuesen conculcados.
- d) Dedicarse con esfuerzo y responsabilidad a su formación académica y profesional, participando activamente en las labores universitarias.
- e) Defender y conservar los bienes culturales y materiales de la Universidad.
- f) Contribuir al prestigio de la Universidad María Auxiliadora y a la realización de sus fines.
- g) Asumir su responsabilidad de participar en el gobierno de la Universidad cuando sean convocados.
- h) Participar activamente en los eventos deportivos, culturales y sociales que organice, auspicie o intervenga la Universidad o las Facultades.
- i) Y demás deberes establecidos en el Reglamento del Estudiante

CAPÍTULO III DE LAS INFRACCIONES DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 6°.- DE LAS INFRACCIONES DISCIPLINARIAS

Es toda acción u omisión de carácter disciplinario que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes estudiantiles establecidos en la Ley Universitaria y en las normas de la Universidad María Auxiliadora como su Estatuto, Reglamentos, norma complementaria.

La comisión de una infracción da lugar a la aplicación de la sanción disciplinaria que corresponda, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que pudiera generar.

ARTÍCULO 7°.- SON INFRACCIONES DISCIPLINARIAS

Son infracciones disciplinarias, susceptibles de sanción disciplinaria, las siguientes:

INFRACCIÓN LEVE:

- a) Cuando el estudiante incumpla sus deberes de buena conducta, asumiendo actitudes beligerantes y procaces.
- b) Usar indebidamente las edificaciones, los acabados, los ambientes, el mobiliario, los equipos, las instalaciones, los sistemas de información, el correo electrónico, y, en general, los bienes y servicios de la Universidad y de sus miembros, así como los bienes y servicios de terceros que se encuentren dentro del recinto universitario.
- c) No proporcionar los documentos universitarios de identificación personal cuando sean requeridos por el personal autorizado.
- d) Gestionar una revisión de notas directamente ante el profesor de la asignatura.
- e) Falsear el trabajo intelectual, como citar autores que no existen, referirse a trabajos no realizados o alterar datos presentados como parte de un trabajo académico o cualquier otra acción que revele falta de honestidad

INFRACCIÓN GRAVES:

- a) Fumar o consumir alcohol o sustancias ilegales en el recinto de la universidad.
- b) Alterar, falsificar diplomas, carné universitario, carné de biblioteca, boleta de matrícula, boleta de pago, constancia u otros, o, presentar documento falso, para su propio beneficio o de terceros.
- c) No comunicar o denunciar oportunamente la presunta comisión de una infracción disciplinaria, cuando tome conocimiento.



- d) La suplantación de postulantes o estudiantes en los exámenes de admisión y exámenes de formación académica de la Universidad.
- e) La toma de locales que atenten contra el normal desenvolvimiento de las actividades académicas.
- f) Utilizar sin autorización de forma inapropiada símbolos, imágenes, logos, o cualquier signo distinto de la universidad para fines que no se encuentren relacionados al ámbito académico.
- g) El plagio parcial o total de trabajos de investigación, pruebas, exámenes, prácticas u otros.

INFRACCIÓN MUY GRAVE

- a) Amenazar, ofender, coaccionar, agredir física o verbalmente o inferir daño, directa o indirectamente, a las autoridades, docentes, personal administrativo, de vigilancia, así visitantes, bajo cualquier forma o medio.
- b) Difundir o utilizar imágenes de aulas u otros ambientes de la universidad para publicarlo en redes sociales o aplicativos en donde se denigre a la universidad o a los miembros de la Comunidad Universitaria.
- c) Realizar proselitismo político partidario dentro del recinto universitario o usando el nombre o los signos distintivos de la Universidad o correos electrónicos institucionales.
- d) Las difamaciones y calumnias que dañen al honor en agravio de cualquier miembro de la Comunidad Universitaria.
- e) Incitar, participar o colaborar en hechos de violencia que ocasionen, por cualquier medio, daños personales o materiales en las actividades académicas estudiantiles o administrativas de la universidad, así como afecten o dañen su prestigio institucional como entidad.
- f) Destruir, sustraer o alterar la información de la Universidad o de terceros a través de cualquier medio.
- g) La concurrencia reiterada a la universidad en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier droga o sustancia prohibida por ley; y, aunque no sea reiterada, cuando por su naturaleza excepcional reviste gravedad.
- h) Participar de manera directa o indirecta en la alteración de la información de los sistemas informáticos reservados de la Universidad en beneficio propio o de otros.
- i) Alterar, falsificar, destruir o sustraer de manera directa o a través de terceros, cualquier tipo de documento administrativo emitido o entregado por la universidad.
- j) Presentar documentación con contenido y/o firmas falsas ante autoridades académicas o administrativas de la universidad con el objeto o no de obtener una ventaja de cualquier tipo.
- k) Amenazar, dañar, deteriorar, sustraer o destruir el patrimonio de la universidad.
- l) La condena judicial ejecutoriada de pena privativa de la libertad por la comisión de delitos por terrorismo.
- m) Realizar actos de apología al terrorismo y/o sus formas agravadas.
- n) Cualquier otra conducta no contemplada específicamente en el presente Reglamento, siempre que – por su naturaleza – califique como infracción muy grave.

Los estudiantes que sean separados de la universidad, no inhibe a los perjudicados a interponer las acciones legales que tengan lugar en cada uno de los casos señalados.

CAPÍTULO IV DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 8.- DE LAS SANCIONES

La comisión de una infracción disciplinaria da lugar a la aplicación de sanción que son medidas excepcionales a infracciones disciplinarias de los estudiantes o por atentar derechos de los docentes, estudiantes, personal administrativo o de servicios, o contra los bienes de la propia Universidad. No obstante, todo aquello anterior



a la comisión de una infracción que no tenga relación a la misma se mantendrá como válidos y legítimos sea documentos o registros digitales, anulando lo ilegítimo o doloso.

ARTÍCULO 09°.- DE LAS SANCIONES

- a) Amonestación verbal o escrita
- b) Suspensión
- c) Separación

Artículo 10°.- DE LA AMONESTACIÓN VERBAL O ESCRITA

La amonestación verbal funge de advertencia ante un inadecuado comportamiento del estudiante y la reincidencia será por escrito, la cual constituye una severa llamada de atención al estudiante por la infracción cometida. Es además, una advertencia de que su conducta esté sometida a prueba y de que, en caso de cometer nuevamente la misma infracción u otra distinta, se hará merecedor (a) de sanciones mayores.

ARTÍCULO 11°.- DE LA SUSPENSIÓN

La suspensión priva al estudiante de todos sus derechos hasta el fin del ciclo académico en el que se aplica, o del siguiente ciclo académico ordinario. Para todos los efectos, las asignaturas en las que estuvo matriculado en dicho ciclo se entienden como retiradas. No implica la devolución de los derechos de enseñanza por parte de la Universidad

ARTÍCULO 12°.- DE LA SEPARACIÓN

La separación es el acto por el cual la universidad excluye al estudiante, perdiendo de manera definitiva la condición de estudiante de la Universidad, quedando prohibido de ser admitido nuevamente a ningún programa académico de la Universidad. No implica la devolución de los derechos de enseñanza por parte de la Universidad

ARTÍCULO 13°.- PONDERACIÓN DE LAS INFRACCIONES

La gravedad de las infracciones se determina tomando en consideración:

- a) Las circunstancias en las que se cometen.
- b) La forma de la comisión de la infracción o la omisión de conducta obligatoria.
- c) La concurrencia de las infracciones.
- d) La reincidencia.
- e) La exposición al riesgo de cualquier miembro de la Comunidad Universitaria.
- f) Los efectos que produce la infracción.

ARTÍCULO 14°.- ATENUANTES

Con la finalidad de individualizar la graduación de la sanción, la Comisión de Procesos Disciplinarios tomará en cuenta los siguientes criterios atenuantes para ponderar la sanción a aplicarse:

- a) Las circunstancias personales relevantes que hayan condicionado la comisión de la infracción.
- b) La confesión oportuna y veraz proporcionada por el culpable de infracción disciplinaria a las autoridades universitarias que ayude a la identificación de todos los responsables de la infracción.
- c) Presentarse voluntariamente a las autoridades después de haber cometido la conducta punible para admitir su responsabilidad y revelar las circunstancias de la infracción.
- d) La reparación oportuna del daño, en caso proceda.

ARTÍCULO 15°.- AGRAVANTES

Con la finalidad de individualizar la graduación de la sanción, la Comisión de Procesos Disciplinarios tomará en cuenta los siguientes criterios agravantes para ponderar la sanción a aplicarse:

- a) Actuar con premeditación
- b) Actuar con ánimo de obtener beneficios lucrativos
- c) Actuar de manera conjunta en la ejecución de la infracción
- d) Obstaculizar el esclarecimiento de los hechos
- e) Reincidir en la misma infracción

ARTÍCULO 16°.- DE APLICACION DE SANCIONES

- a) La infracción leve será sancionada con amonestación verbal
- b) La infracción leve con reincidencia será sancionada con amonestación escrita



- c) La infracción grave será sancionada con suspensión temporal de 1 semestre hasta 2 semestres académicos regulares
- d) La infracción disciplinaria muy grave con separación definitiva de la Universidad.

Las sanciones se aplicarán después del debido proceso ejecutado por la autoridad competente por intermedio de la Comisión Disciplinaria, previa investigación y audiencia del quien tiene el derecho a la defensa.

ARTÍCULO 17°.- DE LA ACUMULACIÓN

La acumulación de dos amonestaciones escritas da lugar automáticamente a la separación del estudiante hasta el fin de ciclo académico en el que se aplica la segunda de ellas en el siguiente ciclo académico.

ARTÍCULO 18°.- REPARACIÓN DE DAÑOS

La aplicación de las sanciones no excluye, en su caso, la exigencia de la reparación de los daños cometidos y el pago de la indemnización correspondiente, así como de las consecuencias académicas y legales que de aquella se deriven

ARTÍCULO 19°.- EFECTO DE LAS SANCIONES

Desde que la sanción quede firme, el estudiante no podrá:

- a) Percibir ningún tipo de beneficio económico que ofrece la Universidad (Becas, descuentos u otro tipo de ayuda económica)
- b) Recibir premios o distinciones
- c) Ser parte del programa de movilidad estudiantil
- d) Recibir cartas de recomendaciones por parte de la Universidad
- e) En caso las infracciones cometidas por estudiantes que al momento de concluir el procedimiento disciplinario hayan concluido sus estudios, la sanción podrá contemplar la suspensión de realizar cualquier tipo de trámite ante la Universidad por un plazo máximo de hasta 12 meses.

CAPÍTULO V DE LA COMISIÓN DE PROCESOS DISCIPLINARIOS

ARTÍCULO 20°.- DE LA COMISIÓN DE PROCESOS DISCIPLINARIOS

El Proceso Disciplinario para estudiantes estará a cargo de una Comisión integrada por tres docentes ordinarios de la Universidad, designado por el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 21°.- ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE PROCESOS DISCIPLINARIOS

La Comisión de Procesos Disciplinarios para estudiantes dispondrá de las atribuciones necesarias para la investigación, notificación, citación, audiencia, deliberación, calificación, presentación de descargos, valoración de pruebas de conclusión, recomendación y otras que correspondan a la naturaleza de sus funciones y que estén señaladas en el presente Reglamento, en cumplimiento del debido proceso establecido en la Constitución Política del Perú.

CAPÍTULO VI DEL PROCESO DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 22°.- ETAPA PRELIMINAR

Puesto a conocimiento los hechos de una posible infracción disciplinaria ante la Comisión de Procesos Disciplinarios, se da inicio a la etapa preliminar de investigación, ante lo cual en un plazo no mayor a 4 días, citara a los estudiantes que se encuentren involucrados en los actos que sustenta la presunta infracción a efectos de que puedan absolver algunas preguntas relacionadas al caso materia del proceso, dicha diligencia quedara debidamente grabada con la finalidad de resguarda la veracidad de lo actuado; y asimismo se requerirá a las áreas académicas y/o administrativas involucradas un informe detallado y debidamente sustentado de los hechos a esclarecer.

Si fuese el caso que durante la etapa de investigación o antes de la audiencia se diera el reconocimiento de la realización de la infracción mediante respectiva declaración; o tratándose de flagrancia, con el informe de quien conoce de la infracción, se le impone la sanción que amerite de manera inmediata



ARTÍCULO 23°.- INSTAURACION DEL PROCESO DISCIPLINARIO

De lo actuado por la Comisión, en la etapa preliminar, si no se verifica la comisión de la infracción se realizará un informe detallado y remitirá a la Secretaría Académica de la Facultad para que proceda a registrarlo como ocurrencia en su respectivo registro; caso contrario, si se verifica la comisión de la infracción, en un plazo no mayor a 72 horas se notificará al estudiante la resolución de instauración del proceso disciplinario en su contra y se le citará a la respectiva audiencia.

ARTÍCULO 24°.- DE LA NOTIFICACIÓN

La notificación deberá contener : Nombre completo del estudiante y código; la indicación precisa de los cargos que dan lugar al inicio del procedimiento; calificación de la infracción, sustento o pruebas de la comisión de la infracción que corresponde de acuerdo al reglamento y la sanción que le sería aplicable en el caso de comprobarse su responsabilidad; así mismo contendrá la citación día, hora y lugar donde se realizara la audiencia a fin de que pueda presentar sus descargos sobre los hechos que se le imputan, quien podrá asistir con su defensor.

Se notificará al estudiante indistintamente, sea en las instalaciones de la universidad o en el domicilio que haya declarado.

ARTÍCULO 25°.- DE LA AUDIENCIA

La audiencia quedará debidamente gravada con el objeto de resguardar la veracidad de lo actuado, y al finalizar se suscribirá el acta respectiva. En caso de inasistencia sin justificación para la reprogramación con antelación a la cita, la Comisión de Procesos Disciplinarios, con su asistencia o no del estudiante implicado, resolverá el caso. El estudiante podrá presentar sus descargos por escrito dentro de las 48 horas de realizada la audiencia.

ARTÍCULO 26°.- DECISIÓN FINAL

Llevado a cabo la audiencia y con los descargos o sin ellos, en un plazo no mayor a 6 días la Comisión de Procesos Disciplinarios procederá a valorar los medios de prueba recabados y todo elemento probatorio o indicios relacionados a los hechos relacionados a los hechos materia del procedimiento que obra en el expediente, emitiendo la resolución de primera instancia la cual describirá los hechos y se pronunciará sobre la infracción cometida y su respectiva sanción, la misma que se hará conocer al estudiante.

Asimismo en caso existiera alguna circunstancia que atenué o agrave la aplicación de la sanción, debe ser considerada en su respectivo decisión.

Artículo 27°.- RECURSO IMPUGNATORIOS

El estudiante tendrá un plazo de cinco (5) días, contando desde el día siguientes de notificada, para interponer recurso de apelación a efectos de ser elevado ante el Consejo Universitario quien en un plazo no mayor a siete (7) días resolverá la apelación interpuesta observando el procedimiento establecido. En caso no se presente dicho recurso en el plazo establecido, se entenderá que la resolución ha quedado consentida, procediendo a remitir una copia a la secretaria académica para su respectiva ejecución y registro. Agotándose la vía administrativa.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

PRIMERO.- Déjese sin efecto toda disposición que se oponga a lo dispuesto en el presente reglamento.

SEGUNDO.- El presente reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación.